



**Ejecutivo 2022-00035**

**Demandante: Scotiabank Colpatria**

**Apoderado Dr. Wilson Mazenett Villanueva**

**Demandado: José Arturo Arango Villarreal C.C72.273.770**

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia junto con la solicitud presentada al correo del Juzgado por el demandado: José Arturo Arango Villarreal quien manifiesta conocer el proceso que se sigue en su contra, solicitud presentada desde el correo [arangoconsultores@outlook.es](mailto:arangoconsultores@outlook.es) manifestando también que, su dirección electrónica registrada en el registro nacional de abogado es [ivan.arango@ivanners.com](mailto:ivan.arango@ivanners.com) aporta documentos y la denuncia instaurada ante la fiscalía por suplantación de su nombre, en consecuencia solicita el traslado de la demanda y sus anexos. Verificado el expediente no se advierte prueba de notificación personal del auto de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Barranquilla, julio 22 de 2022

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

**SECRETARIA**



**Ejecutivo 2022-00035**

**Demandante: Scotiabank Colpatría**

**Apoderado Dr. Wilson Mazenett Villanueva**

**Demandado: José Arturo Arango Villarreal C.C72.273.770**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, julio veintidós (22) de Dos Mil veintidós (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos que, respecto de la práctica de la notificación personal el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dispone:

*Artículo 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO 10. lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

Así mismo, el artículo inciso cuarto del numeral 3º. del artículo 291 del C.G.P. señala:

*“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico”*

Por lo expuesto, se ordenará que, por Secretaría se surta la notificación personal al demandado José Arturo Arango Villarreal, del auto adiado 10 de junio de 2022, mediante el cual esta agencia judicial, realizó control de legalidad y profirió el correspondiente mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo, instaurado por Scotiabank Colpatría contra José Arturo Arango Villarreal, constatándose que en el expediente no se advierte prueba de haberse surtido anteriormente la notificación personal del auto de mandamiento de pago, mediante el envío de la demanda, sus anexos y del citado auto de mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2022, a las cuentas de correo electrónico informadas por el demandado, [arangoconsultores@outlook.es](mailto:arangoconsultores@outlook.es) e [ivan.arango@ivanners.com](mailto:ivan.arango@ivanners.com). Déjese constancia en el expediente del envío y acuse de recibo.



En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por secretaria remítase archivo digitalizado de la demanda, sus anexos, y del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2022, a la parte demandada José Arturo Arango Villarreal, a la dirección electrónica señalada para notificaciones, conforme su solicitud, [ivan.arango@ivanners.com](mailto:ivan.arango@ivanners.com) y [arangoconsultores@outlook.es](mailto:arangoconsultores@outlook.es)

**SEGUNDO:** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**TERCERO:** Publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**

**JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa5a13521bb351519960dcf6f9d5d135edb4d6e2758d341b11dccdd4d02bc8b**

Documento generado en 22/07/2022 12:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>